

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose incurrido en una omisión involuntaria y en algún error de copia al publicar ayer en la Gaceta de Madrid el Real decreto de 9 del actual sobre pago de cupones de la Deuda interior y exterior, se reproduce dicha disposición una vez subsanados aquéllos.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades económicas por que atravesó el Tesoro de la Nación durante los años de 1873 á 1876, fueron causa de que los intereses de la Deuda pública, tanto interior como exterior, no se satisficieran con la normalidad apetecida, dando lugar á que se adoptasen diversos procedimientos para el pago, con el fin de armonizar en lo posible el interés de los acreedores con la situación del Erario.

El tiempo transcurrido desde entonces ha evidenciado, no sólo las desigualdades que existen respecto á la forma empleada para el pago de los cupones atrasados, sino también el perjuicio que, en algunos casos, se irroga al Tesoro, en atención á que la cantidad que hoy se satisface por los cupones que aún se presentan al cobro, excede algunas veces de su valor nominal, registrándose la anomalía de abonarse mayor suma que cuando el pago se ha realizado sin dificultad, pues en este caso el Estado sólo satisface su valor nominal, sea cualquiera la fecha en que ese abono se realice.

En efecto, los cupones llamados de los tres vencimientos, ó sea de los dos semestres de 1873 y primero de 1874, respectivos á toda clase de Deuda interior, se satisfacen con arreglo á la Ley de 2 de Diciembre de 1872 y Decreto de 26 de Junio de 1874, abonándose dos terceras partes en metálico y el 30 por 100 en metálico también, respecto á la otra tercera parte que en otros tiempos fué abonada en papel, operación que produce al Tesoro un beneficio líquido del 23,333 por 100, con relación al importe nominal del cupón.

Los de la Deuda exterior correspondiente al mismo período, se satisfacen hoy en virtud del convenio de 13 de Enero de 1875, entregándose al acreedor títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 al cambio fijo de 40 por 100 con intereses desde Enero de 1875.

Merced á esta forma de pago, el acreedor percibe hoy mayor cantidad que el valor nominal del cupón, siendo además de notar la circunstancia de emitirse unos valores cuya conversión en deuda del 4 por 100 está dispuesta por la Ley de 29 de Mayo de 1882.

Bastaría la exposición de estos hechos para aconsejar la modificación de la forma del pago, sin que pueda alegarse que aquélla contrariaba lo convenido con los acreedores, puesto que no habrá de ser aplicable á los que hasta la fecha no se han acogido al convenio, pero aún llevado al mayor límite el respeto á lo pactado, evidente es que la modificación puede realizarse concediendo previamente un plazo prudencial, durante el cual soliciten la aplicación del convenio los que en él no estén comprendidos, planteándose, al terminar aquél, la reforma indicada.

Los cupones llamados de los cinco vencimientos, ó sean del segundo semestre de 1874 y los dos semestres de 1875 y de 1876, correspondientes tanto á la Deuda interior como á la exterior, son abonables, con arreglo á la Ley de 21 de Junio de 1876, en la extinguida Deuda amortizable del 2 por 100 interior y exterior, respectivamente, cuyas deudas debieron amortizarse por sorteo en el plazo de quince años, á razón del 50 por 100 de su valor nominal, devengando el interés anual del 2 por 100. Por este procedimiento obtenía el Tesoro determinado beneficio, puesto que en ningún caso la cantidad que debía satisfacer llegaba al importe nominal de las expresadas deudas.

La Ley de 3 de Diciembre de 1881 autorizó, en su art. 7.º, la conversión de las referidas deudas amortizables en la que creaba del 4 por 100 amortizable interior al cambio del 50 por 100; y, según el convenio celebrado con el Banco de España, aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre del propio año, los tenedores de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior que no pidiesen su reembolso en el plazo

marcado, optaban por el canje en la nueva deuda; y los tenedores de la amortizable del 2 por 100 exterior que en igual plazo no solicitasen el canje, se entendía que optaban por continuar conservando aquélla en las condiciones establecidas por la Ley de su creación.

Otras disposiciones posteriores, las Reales órdenes de 8 de Julio de 1884 y 7 de Febrero de 1885, dispusieron que habiendo sido insuficiente la Deuda amortizable del 4 por 100 para satisfacer con ella los créditos abonables en la del 2 por 100 interior, se pagase á los interesados, por vía de intereses, el 10 por 100 del importe nominal de los devengados por títulos del 2 por 100 hasta 31 de Diciembre de 1881, y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que sean llamados al cobro, un interés igual al que hubieran devengado si se habiesen convertido en deuda amortizable del 4 por 100, ó sea el 4,71 por 100.

Por último, la Ley de 2 de Junio de 1885 ordenó que se pagasen en metálico, á razón del 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, por haberse invertido en las operaciones de conversión los títulos reservados para este fin, y que, además, se satisficieran los intereses que les correspondía, pero sin hacer declaración alguna acerca de cuáles sean éstos.

De las consideraciones que preceden y de las citas de las disposiciones legales enumeradas, aparece que los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior que no se presentaron á la conversión, continúan abonándose en la actualidad con sujeción á los preceptos de la Ley de su creación, alcanzando el Tesoro el beneficio que por ella le fué reservado, pero que no sucede otro tanto respecto á los de la Deuda amortizable interior del 2 por 100, pues se vienen abonando á razón del 50 por 100 de su valor nominal por capital y además los intereses que señalan las expresadas Reales órdenes, con lo cual el Tesoro paga mayor suma que el importe nominal de los cupones, que es la que, en todo caso, satisface cuando el pago del cupón no ha ofrecido dificultades, contrariándose los propósitos de la Ley de 21 de Julio de 1876 que indicados quedan.

No es, en modo alguno, equitativo que prevalezca este procedimiento, porque, á partir de la Ley de 2 de

Junio de 1885, que manda pagar en metálico á razón del 50 por 100 de su valor nominal los créditos abonables en la suprimida Deuda amortizable del 2 por 100 interior, indudable es que el Tesoro ha dispuesto el reembolso de esta Deuda y que en tal concepto no debe abonar intereses, cualquiera que sea el día en que realice el pago; principio á que se ajustan todas las resoluciones que ordenan el pago ó amortización de las Deudas creadas, no pudiendo en rigor reconocerse á los acreedores más intereses, á lo sumo, que los que les reconoció la Ley de 21 de Julio de 1876, que creó las referidas Deudas amortizables.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Junio de 1904.  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupones de la Deuda exterior del 3 por 100 de los vencimientos de 1873 y primer semestre de 1874, á partir de los seis meses siguientes á la publicación de este Decreto, se abonarán en metálico y en igual forma que los corrientes de la Deuda exterior del 4 por 100 estampillado, al cambio par que establezca la condición segunda del art. 6.º de la Ley y el art. 15 del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 2.º Los cupones de iguales vencimientos de las diversas clases de Deuda interior, continuarán abonándose como dispone el Decreto de 26 de Junio de 1874, en metálico, por el importe de las dos terceras partes y el 30 por 100 de la otra tercera parte.

Art. 3.º Los cupones de los vencimientos del segundo semestre de 1874 y de los años de 1875 y 1876, pertenecientes á Deuda exterior del 3 por 100, continuarán abonándose con arreglo á las Leyes de 21 de Julio de 1876 y 2 de Junio de 1885, en metálico, por el 50 por 100 de su importe, y además los intereses correspondientes á razón del 2 por 100 anual, sin



que en ningún caso puedan abonarse éstos por mayor período que los quince años en que debió extinguirse la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior.

Art. 4.º Los cupones de los vencimientos de que trata el artículo anterior, pertenecientes á las diversas clases de Deuda interior, se abonarán en metálico en las mismas proporciones que ordena dicho artículo.

Art. 5.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores se aplicarán á todos los valores que, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876, debían ser abonados en las Deudas amortizables del 2 por 100 interior y exterior que la misma creó, quedando derogadas las Reales órdenes de 8 de Julio de 1884 y 7 de Febrero de 1885.

Art. 6.º La Dirección de la Deuda y Clases pasivas adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, y procederá á la inutilización del sobrante de la emisión de 1875 de Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2171

Minas.—Anuncios

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Navidad», (núm. 558), sita en término de Vilanova de Prades, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2172

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Segunda Elsa», (núm. 602), sita en término de Ulldemolins, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2173

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Elsa», (núm. 557), sita en término de Ulldemolins, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2174

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Segunda Navidad», (núm. 601), sita en término de Vilanova de Prades, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2175

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Santa

Josefa», (núm. 544), sita en término de Vilanova de Prades, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2176

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Tercera Elsa», (núm. 603), sita en término de Ulldemolins, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2177

Habiendo renunciado D. Raimundo Sanromá, en representación de Don Julián Mangrané, la prosecución del expediente de registro de la mina «Paquita», (núm. 386), sita en término de Montblanch, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2178

Habiendo renunciado D. Alfonso M. Serra Bascos la prosecución del expediente de registro de la mina «Barcelona», (núm. 501), sita en término de Castellvell, por decreto de 13 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2179

Don Juan Bautista Jardí Curto, Alcalde constitucional de Roquetas.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de la Real orden de 27 de Junio de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1905 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia del ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá renuncian á utilizar el derecho que les reserva las disposiciones antes expresadas, y por consiguiente les parará el perjuicio á que haya lugar.

Roquetas 1.º de Junio de 1904.—Bautista Jardí.

Núm. 2180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 30 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pujas á la llana, la subasta pública para la enajenación de los so-

lares resultantes de los planos de urbanización aprobados por el Ayuntamiento en Consistorio de 10 del actual, de una parcela de terreno situada frente al Matadero público y limitada por las calles de 1.º de Mayo y Barcelona, cuyos precios de valoración han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión de la misma fecha, así como los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se subastarán por separado cada uno de los solares por el orden que más abajo se expresará, y para tomar parte en cada subasta los licitadores deberán presentar la cédula personal y el documento que acredite haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del valor del solar ó solares que se pretenda adquirir, el cual se elevará al 10 por 100 como definitivo una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Los solares que se enajenan y su valoración son los siguientes:

Solares	Superficie	Precio — Pesetas
1	612 metros <sup>2</sup>	4.023'90
2	770 »	5.062'75
3	814 »	5.352'05
4	847 »	5.569'02
	3 043	20 007'72

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Reus 13 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 2181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Montmell 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Monserrat.

Núm. 2182

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo corres-

Núm. 2187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1904.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO						
	Inmediato		Diferible		Voluntario		TOTAL
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.589	23	215	29	»	»	2.804'52
2.º Policía de seguridad	976	86	425	00	»	»	1.401'86
3.º Policía urbana y rural	4.768	74	462	50	»	»	4.931'24
4.º Instrucción pública	667	20	»	»	20	83	688'03
5.º Beneficencia	256	27	»	»	»	»	256'27
6.º Obras públicas	307	08	4.208	33	»	»	4.515'41
7.º Corrección pública	2.074	92	»	»	»	»	2.074'92
9.º Cargas	3.029	22	341	66	250	00	3.620'88
11.º Imprevistos	»	»	376	44	»	»	376'44
TOTAL	14.669	52	2.428	92	270	83	14.369'27

Valls 9 de Junio de 1904.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º

—El Alcalde, Juan Casañas.

Aprobada la anterior distribución en sesión del día de la fecha.

Valls 9 de Junio de 1904.—Por A. del E. A., el Secretario accidental, Eloy Sánchez del Arco.